

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA en contra de CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA - P.H quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de septiembre de 2022 por la suma de \$511.000.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de octubre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de octubre de 2022 por la suma de \$511.000.
- d. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de noviembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de noviembre de 2022 por la suma de \$511.000.
- f. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de diciembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de diciembre de 2022 por la suma de \$511.000.

- h. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de enero de 2023 por la suma de \$578.000.
- j. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 28 de febrero de 2023 por la suma de \$578.000.
- l. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de marzo de 2023 por la suma de \$578.000.
- n. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de abril de 2023 por la suma de \$578.000.
- p. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de mayo de 2023 por la suma de \$578.000.
- r. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- s. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de junio de 2023 por la suma de \$578.000.
- t. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de julio de 2023 por la suma de \$578.000.
- v. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de agosto de 2023 por la suma de \$674.000.
- x. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de septiembre de 2023 por la suma de \$590.000.
- z. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de octubre de 2023 por la suma de \$590.000.
- bb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de noviembre de 2023 por la suma de \$590.000.
- dd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento

procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 31 de diciembre de 2023 por la suma de \$590.000.

ff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

gg. Por el pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas, que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO T3-801 y GARAJE 96 del C.R BOSQUES DE LA MARTINA.

hh. Por los intereses moratorios sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido del APARTAMENTO T3-801 y GARAJE 96 del C.R BOSQUES DE LA MARTINA.

ii. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44 fijado hoy **04-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

